



RAD. No. : 2020 – 083
Proceso : EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso pendiente de corregir el nombre de la parte demandante. Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

**ARGEMIRO DUARTE CARREÑO
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, veintidós, (22) de octubre de dos mil veintiuno, (2021).**

RADICADO : 2020-00083
PROCESO : VERBAL (Simulación)
DEMANDANTE : ELVER MOLINA DE ARCO y ELVER MOLINA NIÑO
DEMANDADO : GUIDO MIRNADA HOYOS y ESTELABENIEZ CHELJ

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad de la fijación en lista que dio traslado a la nulidad presentada por la parte demandada, solicitada por la parte demandada.

HECHOS

El 26 de abril de 2021, el demandado GUIDO MIRANDA HOYOS, a través de su apoderada judicial presento nulidad de todo lo actuado desde la notificación que le fue realizada, pues alega que se hizo indebidamente. Posteriormente el 27 de abril de 2021 adiciona la solicitud de nulidad.

Por secretaría se efectuó fijación en lista dando traslado de la nulidad el cual fue descrito mediante memorial del 21 de junio de 2021.

La apoderada de la parte demandada el 21 de junio de 2021, interpone RECURSO DE REPOSICION contra el traslado realizado por la secretaria el 16 de junio de 2021, pue en su decir debía primero resolverse el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda , en atención a lo dispuesto en el artículo 118, inciso 4º, del CGP.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del CGP lo siguiente:

“ Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los **autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja...” (Resalta el Juzgado).

Como se puede apreciar, el recurso de reposición solo procede contra autos, no contra trámites de tipo secretarial donde no se emite ninguna providencia.

En este caso, se recurre por la apoderada de la parte demandada la fijación en lista que realizó la secretaria del juzgado para dar traslado a la nulidad que la misma apoderada del demandado GUIDO MIRANDA HOYOS había presentado con

RADICADO : 2020-00083
PROCESO : VERBAL (Simulación)
DEMANDANTE : ELVER MOLINA DE ARCO y ELVER MOLINA NIÑO
DEMANDADO : GUIDO MIRNADA HOYOS y ESTELABENIEZ CHELJ
PROVIDENCIA : AUTO – 22/10/2021 RECHAZA DE PLANO RECURSO REPOSICION

anterioridad, trámite este que en forma alguna implica la emisión de una providencia, pues lo que hizo la secretaria es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, inciso cuarto, del CGP; en armonía con el artículo 110, inciso segundo de la misma obra.

Dado lo anterior no es posible entrar a estudiar el recurso de reposición alegado, pues la finalidad de dicho recurso es que el mismo juez que dictó la providencia, revoque o reforme la providencia cuestionada, y como se anotó en este caso no se está recurriendo auto alguno.

Por demás, la apoderada de la parte demandada está solicitando en su escrito de nulidad lo siguiente:

“ ... Se decrete la nulidad por indebida notificación conforme al artículo 133 numeral 8 C.G.P. concordante con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º y artículo 301 C.G.P. se ordene reiniciar el proceso desde la notificación a mi representado, se restituyan los términos para contestar esta demanda tal como lo establece la última norma invocada ...”.

Entonces si lo que solicita con la nulidad es que se invalide la notificación que en su decir es indebida y le empiecen a correr términos, no es dable que se resuelva un recurso de reposición, cuando de resultar favorable lo pretendido con la nulidad colocaría el proceso en el estado de empezar a correr nuevamente términos al demandado, GUIDO MIRANDA HOYOS, y hasta que dichos términos no venzan no sería posible dar trámite a las demás peticiones pendientes.

Todo lo antes expuesto, conlleva a rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la apoderada del demandado, GUIDO MIRANDA HOYOS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR, el recurso de reposición presentado por el demandado GUIDO MIRANDA HOYOS, a través de su apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc137ae12c0f4074d24f4b87dc471940566d8363238aa3b04df56c31eab81d9c

Documento generado en 22/10/2021 11:30:55 AM

RADICADO : 2020-00083
PROCESO : VERBAL (Simulación)
DEMANDANTE : ELVER MOLINA DE ARCO y ELVER MOLINA NIÑO
DEMANDADO : GUIDO MIRNADA HOYOS y ESTELABENIEZ CHELJ
PROVIDENCIA : AUTO – 22/10/2021 RECHAZA DE PLANO RECURSO REPOSICION

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**